

Exportando con **Exporberto**



**SUBTEMA:
EXPORTACIÓN TEMPORAL
PARA REIMPORTACIÓN EN EL
MISMO ESTADO**

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

Presentación del subtema	1
¿Dónde nos encontramos en el curso?	1
Objetivo general	1
Objetivos específicos de aprendizaje	1
3. Exportación temporal para reimportación en el mismo estado	2
3.1. ¿Qué actores participan en la exportación temporal para reimportación en el mismo estado?	2
3.2. ¿Qué documentos se deben presentar?	3
3.3. El proceso de exportación temporal para reimportación en el mismo estado	6
3.3.1. Numeración de la declaración	6
3.3.2. Ingreso de la mercancía a zona primaria	6
3.3.3. Conformidad de la recepción de la mercancía	7
3.3.4. Presentación y revisión documentaria de la declaración	8
3.3.5. Reconocimiento físico	8
3.3.6. Del embarque	9
3.3.7. Reimportación	10
3.4. Ampliación del plazo de vigencia	11
3.5. Reimportación de Material de Embalaje	11
3.6. Exportación definitiva	12
3.7. Incumplimiento del régimen	12
3.8. Flujograma del proceso de exportación temporal para reimportación en el mismo estado	13
3.9. Estadísticas de exportación temporal para reimportación en el mismo estado	14
Glosario	15
Referencias bibliográficas	18
Sobre PROMPERÚ	19
Contáctanos	19

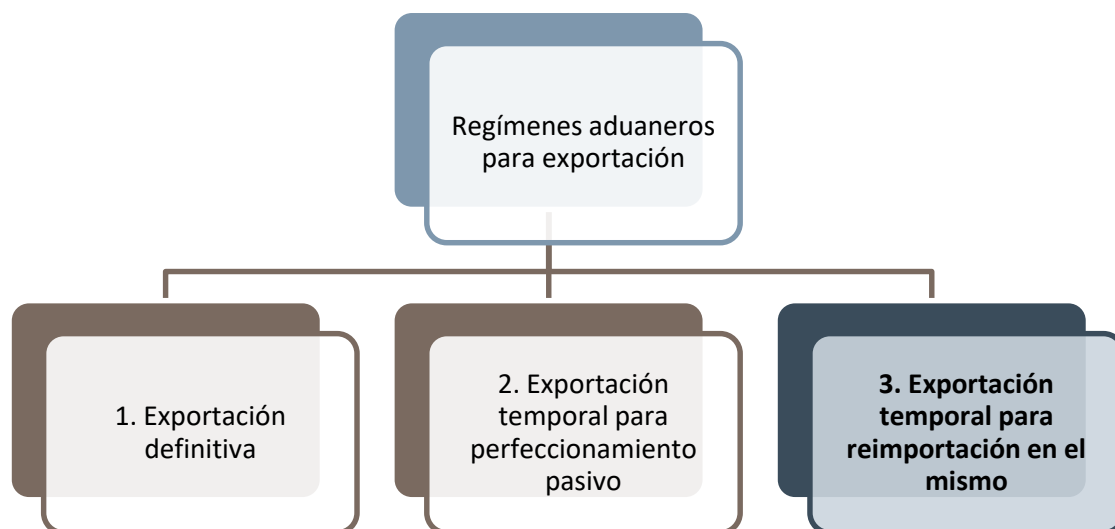
Presentación del subtema



Amigo exportador:

Queremos que este curso sea didáctico y de gran utilidad, para ello necesitamos tu colaboración. Aquí te explicamos el marco general de este subtema.

¿Dónde nos encontramos en el curso?



Objetivo general

Este subtema te permitirá identificar los conceptos fundamentales asociados a la exportación temporal para reimportación en el mismo estado y conoce sus actores, documentación, proceso aduanero y datos estadísticos principales.

Objetivos específicos de aprendizaje

A través del desarrollo del subtema "Exportación temporal para reimportación en el mismo estado", podrás:

- Identificar los conceptos fundamentales asociados a la exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
- Conocer los actores de la exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
- Conocer la documentación utilizada en la exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
- Conocer el proceso aduanero de exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
- Conocer los datos estadísticos más relevantes del régimen.

3. Exportación temporal para reimportación en el mismo estado

La exportación temporal para reimportación en el mismo estado es el régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas con la finalidad de reimportarlas en un plazo de doce meses, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal por su uso. Las mercancías exportadas bajo este régimen al ser reimportadas no estarán sujetas al pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder.

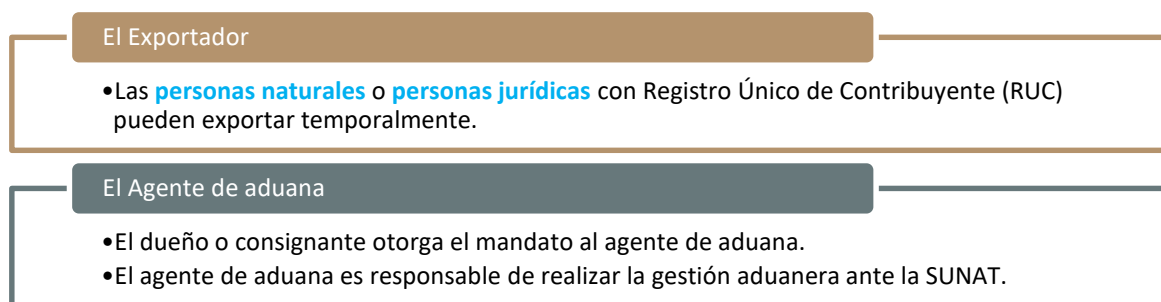
En nuestra legislación aduanera, la exportación temporal para reimportación en el mismo estado se enmarca en los regímenes de exportación:

Regímenes de exportación	Regímenes de perfeccionamiento
<ul style="list-style-type: none">• Exportación definitiva• Exportación temporal para reimportación en el mismo estado	<ul style="list-style-type: none">• Admisión temporal para perfeccionamiento activo• Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo• Drawback• Reposición de mercancías con franquicia arancelaria

Fuente: Página web SUNAT. Elaboración propia.

3.1. ¿Qué actores participan en la exportación temporal para reimportación en el mismo estado?

Los actores que participan en este régimen son los siguientes:



Fuente: Exportación temporal para reimportación en el mismo estado. Procedimiento general. Elaboración propia.

Cabe resaltar que, a opción del exportador, la mercancía puede ser puesta a disposición de la autoridad aduanera en:

- a) Un depósito temporal (debe tener autorización para operar en la circunscripción de la intendencia de aduana donde se numera la declaración).
- b) El local designado por el exportador en los casos de embarque directo. El local designado por el exportador debe estar inscrito en el RUC del dueño o responsable del recinto, estar ubicado dentro del área de la aduana de numeración de la declaración, contar con infraestructura adecuada para el ingreso, almacenamiento y salida de las mercancías y una zona que permita el reconocimiento físico de manera eficiente y segura.

3.2. ¿Qué documentos se deben presentar?

La documentación en la exportación temporal para reimportación en el mismo estado se puede clasificar de la siguiente forma:

- **Documentos comerciales o de información:** son los documentos que se utilizarán para la transferencia de bienes a un cliente domiciliado en el extranjero y brindan información de la mercancía.

Factura Comercial (*Commercial Invoice*)

- **Comprobante de pago** que el exportador extiende al importador que implique la transferencia de bienes a un cliente domiciliado en el extranjero.
- Las **facturas** deben ser emitidas en idioma castellano y en la que se puede adicionar la traducción a otro idioma.

Boleta de Venta

- **Comprobante de pago** que puede ser utilizado únicamente para exportaciones por los usuarios del **NRUS** con las limitaciones establecidas por las disposiciones aduaneras.

Lista de empaque (*Packing list*)

- Es el documento donde se detallan las características de la carga (cantidad de bultos, contenido, peso).
- Es de especial utilidad en exportaciones donde se embarcan diferentes ítems (por ejemplo textiles o equipamiento deportivo).

Fuente: Manual de documentos de exportación. Elaboración propia.

Los comprobantes de pago (**factura** o **boleta de venta**) serán emitidos cuando exista la obligación de hacerlo. De no existir tal obligación, se presentará el documento que acredita la propiedad o declaración jurada de posesión de la mercancía, en la forma que determine la Administración Aduanera.

- **Documento de transporte:** son los documentos más importantes del comercio internacional y son imprescindibles para la gestión aduanera. Asimismo, los documentos de transporte señalan el valor del flete internacional, constituyen una constancia de entrega de mercadería al transportista y del contrato con la empresa transportista. Por otro lado, evidencian la realización de un viaje o travesía y los puntos por los cuales ha transitado la carga, e indican el tipo de servicio contratado (por ejemplo, servicios puerta a puerta).

Conocimiento de embarque (*Bill of lading*)

- Documento que hace prueba de un contrato de transporte marítimo y acredita que el porteador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías, y en virtud del cual éste se compromete a entregarlas contra la presentación del documento.
- El conocimiento de embarque señala el valor del flete internacional, constituye una constancia de entrega de mercadería al transportista y contrato con la empresa transportista.
- En algunos casos, son considerados un título valor endosable.

Carta de porte aéreo (*Air Waybill*)

- Es el contrato de transporte aéreo de carga internacional celebrado entre el usuario de la mercancía y una aerolínea (su formato está normado por IATA).
- Comprende la aceptación de la carga en un terminal de carga de la aerolínea en el lugar de salida, el traslado físico de la carga, las escalas realizadas por el vuelo durante su viaje, así como la entrega de la carga al destinatario en un terminal de carga ubicado en el país de destino.

Carta de porte terrestre

- El transporte de carga internacional terrestre en el Perú está organizado en función de dos acuerdos de integración multilaterales, Comunidad Andina (Carta de Porte Internacional por Carretera - CPIC) y ALADI (Carta de Porte Internacional – Conhecimento de Transporte Internacional - CRT).
- Puede ser a la orden o cesible por endoso o puede comprender mercadería consolidada (en cuyo caso el consignatario será el agente desconsolidador).

Fuente: Manual de documentos de exportación. Elaboración propia.

- **Documentos de seguro:** son los contratos denominados pólizas, con los que un asegurador se compromete, mediante el pago de una prima, a indemnizar al asegurado en el caso de que se produzca algún siniestro o daño a la mercancía asegurada.
- **Mandato al agente de aduana:** es el acto por el cual el dueño, consignatario o consignante encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un [agente de aduanas](#), que lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos, es un mandato con representación que se regula por el presente decreto legislativo y su Reglamento y en lo no previsto por estos, por el Código Civil.

El mandato se constituye mediante:

- a) el endoso del documento de transporte u otro documento que haga sus veces.
- b) poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público; o
- c) los medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera.

La constitución del mandato mediante endoso del documento de transporte no será aplicable en las exportaciones temporales realizadas por la vía marítima. En los casos en que se presente el poder especial, éste puede comprender más de un despacho y tener una vigencia de hasta doce meses.

- **Certificaciones:** son las certificaciones exigidas por [reglamentos técnicos obligatorios](#) y/o [normas voluntarias](#) de un bien en el país de destino. Dada su función, éstos pueden ser emitidos por organismos oficiales o sus delegados o bien por entidades privadas de control.

Certificado de los organismos oficiales de inspección o Documentos de control

- Documentos que garantizan el cumplimiento de especificaciones de las mercancías, mediante la inspección previa al despacho.
- Generalmente, son emitidos por organismos oficiales para el cumplimiento de [reglamentos técnicos obligatorios](#) a través de la [Ventanilla Única de Comercio Exterior \(VUCE\)](#).
- Entre los principales se encuentran el **Certificado Fitosanitario** y **Certificado Zoonosanitario** (emitidos por SENASA), el **Certificado Sanitario** (emitido por SANIPES), el **Certificado Sanitario** (emitido por DIGESA o DIGEMID), el **Certificado CITES** (emitido por SERFOR) y el **Certificado de bienes no pertenecientes al patrimonio cultural** (emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura).

Otros Certificados de inspección

- Documentos emitidos por una entidad independiente o privada de control que acredita ciertas características de la mercancía, la conformidad del producto o evalúa el sistema de aseguramiento de la calidad o el sistema de gestión.
- Entre los certificados más comunes se encuentran los certificados de calidad, análisis, peso, inspección, de desinfección, entre otras. Así también encontramos certificados relacionados a [normas voluntarias](#) como la certificación orgánica, de comercio justo, de buenas prácticas, ambientales, entre otras.

Fuente: Manual de documentos de exportación. Elaboración propia.

3.3. El proceso de exportación temporal para reimportación en el mismo estado

El proceso de exportación temporal para reimportación en el mismo estado inicia con la numeración de la declaración y finaliza con su reimportación.

3.3.1. Numeración de la declaración

El exportador o [agente de aduana](#) con mandato solicita la exportación temporal a través del portal de SUNAT, con la información contenida en la declaración, utilizando su clave electrónica, la cual reemplaza a la firma manuscrita.

El código que debe consignarse en la declaración correspondiente a este régimen es el 51. Adicionalmente, se debe consignar la finalidad de la salida temporal de la mercancía en tipo de despacho, de acuerdo al código que corresponda:

Tipo de despacho	
1	Retorno en el mismo estado
2	Material de embalaje

El [SIGAD](#) recibe los datos de la información transmitida por el despachador de aduana; de ser conforme genera automáticamente el número de la declaración, caso contrario comunica por el mismo medio los errores encontrados para las correcciones respectivas.

3.3.2. Ingreso de la mercancía a zona primaria

Toda mercancía por embarcarse con destino al exterior debe ser puesta bajo potestad aduanera para lo cual ingresa a un depósito temporal.

De manera excepcional, pueden exceptuarse del ingreso a los depósitos temporales las siguientes mercancías:

- a) Perecibles que requieran un acondicionamiento especial;
- b) Peligrosas (explosivas, inflamables, tóxicas, infecciosas, radioactivas, corrosivas);
- c) Maquinarias de gran peso y volumen;
- d) Animales vivos;
- e) A granel en cualquier estado (sólido, líquido o gaseoso que se embarquen sin [envases](#) ni continentes);
- f) Patrimonio cultural y/o histórico; y

- g) Otras que a criterio de la autoridad aduanera califiquen para efectos del presente numeral.

En estos casos y con posterioridad a la numeración de la declaración, el despachador de aduana debe transmitir la solicitud de embarque directo del almacén designado por el exportador, indicando los motivos para su respectiva evaluación. El funcionario aduanero designado, del área de exportación temporal, comunica a través del portal de la SUNAT la respuesta de autorización o rechazo.

3.3.3. Conformidad de la recepción de la mercancía

Concluida la recepción total de la mercancía, el depósito temporal debe registrar electrónicamente la fecha y hora del ingreso, así como la fecha y hora en la que el despachador de aduana presenta la declaración para solicitar el embarque de la mercancía.

Posteriormente, el depósito temporal transmite por vía electrónica a la intendencia de aduana respectiva los siguientes datos:

- a) Número de la declaración asociada.
- b) Número del documento de recepción del depósito temporal.
- c) RUC del exportador.
- d) Descripción genérica de la mercancía.
- e) Cantidad total de bultos.
- f) Peso bruto total.
- g) Marca y número del contenedor.
- h) Número de precinto autorizado por la Administración Aduanera, cuando corresponda.

La información transmitida referida a la recepción de la mercancía es validada por el [SIGAD](#) y, de resultar conforme, retorna el número de la recepción asociado a la declaración; en caso contrario, se comunica por el mismo medio para las correcciones pertinentes.

En el caso de mercancías embarcadas directamente, la información de la declaración sobre cantidad de bultos y peso de la mercancía, y la firma correspondiente está a cargo del representante legal del exportador responsable de dicho embarque.



Ampliando la información: El depósito temporal sólo permite el embarque de la mercancía con levante autorizado. Esta condición la obtienen las declaraciones debidamente diligenciadas.

3.3.4. Presentación y revisión documentaria de la declaración

La declaración se presenta ante el área encargada de la exportación temporal de la intendencia de aduana, acompañada de los siguientes documentos:

- a) En la vía aérea y terrestre, copia del documento de transporte (carta porte aérea, representación impresa de la Carta Porte Aéreo Internacional emitida por medios electrónicos - CPAIE o carta porte terrestre), en la vía marítima o fluvial, copia de la reserva de espacio en la nave emitida por la empresa de transporte.
- b) Copia del documento que acredita la propiedad o declaración jurada de posesión de la mercancía.
- c) Copia del documento de seguro de transporte de las mercancías, cuando corresponda.
- d) Otros que la naturaleza de la mercancía o la finalidad de la salida temporal requiera.

El funcionario aduanero encargado recibe la declaración y los documentos sustentatorios e ingresa esta información al [SIGAD](#) para elaborar la [GED](#) en original y copia, el original se anexa a la declaración y la copia se entrega al despachador de aduana en señal de recepción. Luego, el funcionario aduanero verifica que la información de la documentación presentada corresponda con la registrada en el [SIGAD](#).

De no ser conforme, devuelve los documentos al interesado indicando en la [GED](#) el motivo del rechazo para su subsanación, ingresando dicha información al [SIGAD](#).

De haberse solicitado el embarque de la mercancía desde el local designado por el exportador, previa evaluación, la respuesta de autorización es transmitida por el jefe o funcionario aduanero encargado a través del [SIGAD](#) mediante correo electrónico, quien puede indicar adicionalmente el nombre del funcionario aduanero a encargarse del reconocimiento físico de la mercancía. Caso contrario mediante el mismo medio se comunica el motivo del rechazo.

3.3.5. Reconocimiento físico

Las mercancías para ser sometidas a reconocimiento físico deben encontrarse en un depósito temporal, salvo aquellas solicitadas a embarque directo desde el local designado por el exportador.

El reconocimiento físico se efectúa dentro de las veinticuatro horas del día, en presencia del exportador y/o despachador de aduana y/o representante del depósito temporal, debiendo presentarse los documentos originales.

El funcionario aduanero determina aleatoriamente entre las mercancías seleccionadas aquellas que va a reconocer físicamente, inclusive en el caso de contenedores que transporten un mismo tipo de mercancía declarada, en los que no es necesario la apertura, sin perjuicio de la verificación de llenado y precintado respectivo.

Concluido el reconocimiento físico, el funcionario aduanero en el caso de contenedores, coloca el precinto autorizado por la Administración Aduanera respectivo de ser carga única. Esto también aplica en el reconocimiento físico en los locales designados por el exportador.

En caso de que el reconocimiento físico no tenga incidencia, el funcionario aduanero registra el resultado en la declaración y el [SIGAD](#) en el día, de corresponder consigna los números y marcas del contenedor bajo responsabilidad.

Caso contrario, pueden suscitarse las siguientes incidencias:

- a) **Diferencia de mercancías declarada y encontrada:** el funcionario aduanero procede a realizar las enmiendas respectivas tanto en la declaración como en el [SIGAD](#), anotando tal situación en su diligencia.
- b) **Encontrar mercancías que resulten de exportación prohibida o restringida:** el funcionario aduanero debe suspender el trámite de despacho.
- c) **Presunción de fraude o delito:** el funcionario aduanero debe suspender el trámite de despacho.

En caso de que las incidencias sean subsanadas, el jefe del área puede disponer la continuación del despacho, para lo cual el funcionario aduanero deja constancia del hecho en su diligencia. Tratándose de hechos no subsanables se procede a anular o legajar la declaración, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Culminado el reconocimiento físico el funcionario aduanero registra su diligencia en el [SIGAD](#), así como la fecha en la que se entregó la declaración y devuelve al despachador de aduana los documentos.

3.3.6. Del embarque

El depósito temporal únicamente permite el embarque de las mercancías amparadas en una declaración debidamente diligenciada.

Las mercancías deben ser embarcadas, dentro del plazo de treinta días calendarios computados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración. De incumplir el plazo señalado, se procede a la anulación o legajamiento de la declaración.

El transportista es responsable de señalar la fecha y hora de inicio y término del embarque en la declaración. Se considera como fecha de inicio del embarque, el momento en que el

transportista comienza a cargar la mercancía en el medio de transporte. Concluida la recepción de la carga el transportista entrega la documentación al despachador de aduana.

Los depósitos temporales bajo responsabilidad, antes de la salida de la carga de sus recintos transmiten la relación de la carga a embarcarse, consignando el número de la declaración, fecha de numeración y [canal de control](#), el número del contenedor y del precinto, salvo que se trate de bulto suelto, pallet o granel. En caso de mercancías que no ingresan a un depósito temporal, el exportador, el consignante o el despachador de aduana transmiten la relación de la carga a embarcarse antes de la salida del local designado por el exportador, de los lugares designados por la autoridad aduanera, cuando corresponda.

El [SIGAD](#) valida dicha información y de ser conforme numera la relación de carga a embarcarse (autorización de embarque) por bulto, caso contrario comunica los motivos del rechazo por el mismo medio.

Los administradores y concesionarios de los puertos y aeropuertos no permitirán el embarque de mercancías, que no cuente con autorización de embarque emitida, o mientras exista una acción de control extraordinario.

3.3.7. Reimportación

La reimportación de mercancías la solicita el despachador de aduana ante el área encargada de las exportaciones temporales de la intendencia de aduana correspondiente, hasta treinta días hábiles posteriores a la fecha del término de la descarga y dentro del plazo de vigencia de las exportaciones temporales mediante transmisión electrónica de la información contenida en la declaración.

El [SIGAD](#) recibe los datos de la información transmitida por el despachador de aduana; de ser conforme genera automáticamente el número de la declaración, caso contrario comunica por el mismo medio los errores encontrados para las correcciones respectivas.

La conformidad otorgada por el [SIGAD](#) y el número de la declaración se transmite vía electrónica, quedando el despachador de aduana expedito para la impresión y presentación de la declaración y los documentos correspondientes.

La declaración se presenta ante el área encargada de las exportaciones temporales de la intendencia de aduana, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de transporte (conocimiento de embarque, carta porte aérea o carta porte terrestre, según el medio de transporte empleado); o representación impresa de la Carta Porte Aéreo Internacional emitida por medios electrónicos - CPAIE.

- b) Copia del documento del seguro de transporte de la mercancía, cuando corresponda.
- c) Otros que la naturaleza de la mercancía requiera.

El funcionario aduanero encargado recibe la declaración y los documentos sustentatorios, y emite la [GED](#) en original y copia, entregando la copia al despachador de aduana en señal de recepción y el original se anexa a la declaración. Luego, el funcionario aduanero verifica que la documentación corresponda con lo consignado en el [SIGAD](#). En caso contrario, se devuelve al interesado la declaración, indicando en la [GED](#) los motivos del rechazo para su subsanación, ingresando esta información al [SIGAD](#).

El funcionario aduanero designado para el reconocimiento físico verifica que las mercancías sean las exportadas temporalmente.

Concluido el reconocimiento físico, el funcionario aduanero diligencia la declaración, registrando esta información en el [SIGAD](#) a efecto que se realice la conclusión automática parcial o total de la exportación temporal quedando autorizado el levante y devuelve al interesado la copia respectiva de la declaración para el retiro de la mercancía.

El depósito temporal, permite el retiro de la mercancía de sus recintos con la verificación del levante otorgada a la declaración en el [SIGAD](#).

3.4. Ampliación del plazo de vigencia

El despachador de aduana o el beneficiario, dentro del plazo originalmente concedido, puede solicitar ante el área encargada de las exportaciones temporales de la intendencia de aduana respectiva la ampliación del plazo de vigencia del régimen, hasta por un término no mayor de doce meses adicionales, mediante la presentación de un expediente, adjuntando la documentación sustentatoria.

El funcionario aduanero evalúa lo solicitado y de resultar procedente, notifica al beneficiario el plazo concedido e ingresa dicha información al [SIGAD](#); caso contrario notifica las observaciones o improcedencia de lo solicitado.

3.5. Reimportación de Material de Embalaje

Para los casos de material de [embalaje](#), acondicionamiento, conservación y de presentación exportados temporalmente que se utilicen en la importación de mercancías, el despachador de aduana solicita la reimportación mediante declaración de importación para el consumo.

En la declaración de importación para el consumo, el despachador de aduanas debe consignar el número de la declaración precedente o el código 51 en caso de haberse utilizado más de una declaración. En este caso se adjunta la Declaración Jurada de Reimportación de Mercancías donde se indica la cantidad que se reimporta y las mermas, si las hubiere.

Cuando la declaración de importación para el consumo es seleccionada a [canal de control verde](#), la actualización de la cuenta corriente de cada serie de la declaración precedente de exportación temporal para reimportación en el mismo estado es automática.

Otorgado el levante en la declaración, el funcionario aduanero del área de importaciones ingresa los datos de la Declaración Jurada de Reimportación de Mercancías al [SIGAD](#), a efectos del descargo automático de la cuenta corriente de la declaración, caso contrario se rechaza registrándose en el [SIGAD](#) el motivo del rechazo.

El despachador de aduana puede subsanar la omisión o la consignación errónea del régimen precedente de la declaración dentro de la vigencia de las exportaciones temporales presentando una solicitud ante el área encargada del régimen de importación para el consumo, adjuntando la nueva Declaración Jurada de Reimportación de Mercancías y la Liquidación de Cobranza (autoliquidación) debidamente cancelada por la multa.

En el caso que la merma sea mayor a la consignada en la Declaración Jurada presentada al momento de solicitar la exportación temporal, el área encargada procede a notificar al beneficiario para que en un plazo de quince días calendario efectúe la subsanación respectiva, caso contrario no se efectúa el descargo de las cuentas corrientes.

3.6. Exportación definitiva

El despachador de aduana, dentro de la vigencia de las exportaciones temporales, puede solicitar la exportación definitiva de las mercancías, para lo cual se debe cumplir con lo establecido, en el Procedimiento del régimen exportación definitiva.

3.7. Incumplimiento del régimen

Al vencimiento del plazo del régimen, el funcionario aduanero encargado verifica en el [SIGAD](#) la existencia de saldo en las declaraciones, de no existir saldo procede a emitir la nota contable de conclusión del régimen. Caso contrario la autoridad aduanera automáticamente dará por exportada en forma definitiva las mercancías y concluido el régimen.

3.8. Flujoograma del proceso de exportación temporal para reimportación en el mismo estado

El siguiente flujoograma presenta el proceso durante cada una de sus etapas:



Fuente: Exportación temporal para reimportación en el mismo estado. Procedimiento general. Elaboración propia.

3.9. Estadísticas de exportación temporal para reimportación en el mismo estado

Las exportaciones temporales para reimportación en el mismo estado registraron un total de US\$ 43.73 millones durante el año 2018 (último año registrado).

No se registró información de productos, solo el ranking de despachadores de aduana:

Nº	Descripción	Monto US\$ FOB (millones)	Part%
1	MEGADUANAS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	5.78	13.23
2	SCHARFF LOGISTICA INTEGRADA S.A.	3.95	9.04
3	OLIMPEX AGENCIA DE ADUANA S.A.C.	3.44	7.86
4	BEAGLE AGENTES DE ADUANA S.A	3.39	7.74
5	AGENCIA AFIANZADA DE ADUANA J. K.M. S.A .C.	2.62	6.00
6	MIGUEL VASQUEZ RUIZ S.A.C-AGE. DE ADUANA	2.52	5.75
7	CHOICE ADUANAS S.A.C	2.16	4.93
8	ADUANERA CAPRICORNIO S.A. AGENTES DE ADUANA	1.66	3.80
9	SYBERCRIS PERUVIAN CUSTOMS S.A.C. - SYBERCRIS S.A.C.	1.62	3.71
10	SEDASA AGENTES DE ADUANA S.A.C.	1.29	2.96
	Resto	15.29	34.98
	Total	43.73	100.00%

Fuente: Cuadro N°119 Régimen de Exp. Temporal para reimportación en el mismo estado - Ranking por despachador de aduana, 2000 - 2017 (Valor FOB en miles de US \$). Elaboración propia.

Glosario

- **Agente de aduanas:** Son personas naturales o jurídicas autorizadas por SUNAT para prestar servicios a terceros en los trámites aduaneros, representan al usuario ante la entidad aduanera y los asesoran.
- **Boleta de venta:** La boleta de venta es el comprobante de pago que emitirás a tus clientes que tengan la condición de consumidores o usuarios finales. Este tipo de comprobante no permite ejercer el derecho al crédito fiscal, ni sustentar gasto o costo para efecto tributario. Cuando el importe de la venta o servicio prestado supere los S/. 700 soles por operación, será necesario consignar los datos de identificación del adquirente o usuario como sus apellidos, nombres y su número de documento de identidad. Recuerda que este comprobante puedes recibir cuando adquieras productos o servicios que no se relacionen con tu actividad empresarial.
- **Canal de control:** Forma parte de las acciones de control ordinario que realiza SUNAT, conforme a la normatividad vigente, que incluyen las acciones de revisión documentaria y reconocimiento físico, así como el análisis de muestras, entre otras acciones efectuadas como parte del proceso de despacho aduanero, así como la atención de solicitudes no contenciosas.
- **CITES:** La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional concertado bajo adhesión voluntaria entre países. Tiene como finalidad mantener la sostenibilidad de las especies de flora y fauna silvestre, de tal forma que el comercio internacional de estas no constituya una amenaza para su supervivencia. Actualmente está constituida por 183 países miembros conocidos como "Partes", los cuales tienen la obligación de aplicar los lineamientos de comercialización de las especies que establece la CITES. Esta convención entró en vigor el 1 de julio de 1975 y el Perú forma parte de ese mismo año.
- **Comprobante de pago:** Se considera comprobante de pago a todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificados como tal por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.
- **Documento de control:** Documento emitido por la entidad competente o a quien este haya delegado dicha función de acuerdo a su normativa, que permite el ingreso, tránsito o salida del territorio nacional de las mercancías restringidas.
- **Embalaje:** El embalaje es cualquier medio material para proteger una mercancía para su despacho o conservación en almacenamiento y está conformado por materiales manufacturados a través de métodos aplicados para lograr la protección en la distribución de mercancías.
- **Envase:** El envase es el recipiente de cualquier material y forma que adopte destinado a contener mercancías para su empleo y se caracteriza por individualizar, dosificar, conservar, presentar y describir unilateralmente a los productos, pudiendo estar confeccionando con

uno o más materiales distintos simultáneamente. La SUNAT define los envases como "recipientes que están en contacto directo con el producto y que se venda como una unidad comercial".

- **Factura:** La factura es el comprobante de pago que emitirás a tus clientes o recibirás de tus proveedores cuando se necesite acreditar el costo o gasto para efecto tributario, sustentar el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) en las adquisiciones, y para ejercer el derecho al crédito fiscal por el IGV que corresponde a la operación realizada. Recuerda que si estás en el Régimen Tributario del Nuevo RUS no puedes emitir este tipo de comprobantes de pago pero si recibirlo de tus proveedores.
- **FOB:** Es un INCOTERM denominado "Franco a Bordo", que significa que la empresa vendedora entrega la mercancía a bordo del buque designado por la compradora en el puerto de embarque designado o proporciona la mercancía así ya entregada. El riesgo de pérdida o daño a la mercancía se transmite cuando la mercancía está a bordo del buque, y la empresa compradora corre con todos los costos desde ese momento en adelante.
- **Guía de entrega de documentos (GED):** Guía emitida por SUNAT como conformidad de recepción de los documentos.
- **Material de embalaje:** Todos los elementos y materiales destinados a asegurar y facilitar el transporte de las mercancías destinadas a la exportación, desde el centro de producción hasta el lugar de venta al consumidor final.
- **Mercancía restringida:** Las mercancías restringidas son aquellas que requieren la autorización de una o más entidades competentes para ser sometidas a un determinado régimen aduanero.
- **Norma voluntaria:** Normas basadas en el mercado relativas a la medición de la sostenibilidad, por ejemplo, el respeto de los derechos humanos, la seguridad de los trabajadores o el impacto ambiental, entre otras.
- **Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS):** Es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual les permite el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el pago de diversos tributos. Este régimen está dirigido a personas naturales que realizan ventas de mercaderías o servicios a consumidores finales. También pueden acogerse al Nuevo RUS las personas que desarrollan un oficio. En este régimen tributario está permitida la emisión de boletas de venta y tickets de máquina registradora como comprobantes de pago.
- **Persona jurídica:** Es una entidad conformada por una, dos o más personas que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de la empresa creada. Cuando se abre un negocio como Persona Jurídica, es la empresa quien asume las obligaciones, esto implica que las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa están garantizadas y se limitan solo a los bienes que estén registrados a su nombre.
- **Persona natural:** Es una persona que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal. Al constituir un negocio como Persona Natural, se asume todas las obligaciones,

esto significa que se acepta asumir la responsabilidad y garantizar con el patrimonio y bienes personales el pago de las deudas u obligaciones que pudiera contraer la empresa.

- **Reglamento técnico obligatorio:** Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.
- **Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD):** Servicio del portal de SUNAT, que es parte de SOL - SUNAT Operaciones en Línea y permite la facilitación de la operatividad aduanera.
- **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE):** La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) se conceptualiza como "un sistema integrado que permite a las partes involucradas en el comercio exterior y transporte internacional gestionar, a través de medios electrónicos, los trámites requeridos por las entidades competentes de acuerdo con la normatividad vigente, o solicitados por dichas partes, para el tránsito, ingreso o salida del territorio nacional de mercancías".

Referencias bibliográficas

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS (2016) Manual de documentos de exportación. Perú: PROMPERU (<http://www.regionamazonas.gob.pe/docs/portal/imgfckeditor/153/Manual%20de%20documentos%20de%20exportacion.pdf>) (páginas 57-61, 66-67, 118-119, 122, 124-126, 138-140, 150-152 y 213-220)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) (2009) Exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo. Procedimiento general. Perú: SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/exportacion/exTemporal/procGeneral/de spa-pg.05.htm>)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) (2010) Ley General de Aduanas. Perú: SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03normasoc.htm>)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) (2019) Cuadro N°119 Régimen de Exp. Temporal para reimportación en el mismo estado - Ranking por despachador de aduana, 2000 - 2017 (Valor FOB en miles de US \$). Perú: SUNAT (http://www.sunat.gob.pe/estad-comExt/modelo_web/informes/boletines/cuadro_119.xls)


Sobre PROMPERÚ


La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ tiene como visión posicionar al Perú en el mundo a través de la promoción de su imagen, sus destinos turísticos y sus productos de exportación con valor agregado, contribuyendo al desarrollo sostenible y descentralizado del país.


En el campo de las exportaciones PROMPERÚ ofrece una amplia gama de servicios que promueven la internacionalización de las empresas peruanas:

- Orientación e información: servicios de orientación personalizada e información especializada sobre exportaciones e internacionalización empresarial.
- Capacitación: la más variada oferta de talleres y seminarios sobre comercio internacional que le permitirán fortalecer y ampliar sus conocimientos para exportar.
- Asistencia empresarial: asistencia técnica especializada y herramientas de adaptación del producto, gestión empresarial, facilitación y calidad que le permitirán dar el gran salto hacia la exportación de sus productos y servicios.
- Promoción: herramientas de promoción y contacto con compradores internacionales que permitirán ampliar su cartera de clientes con una mayor exposición de sus productos.

Contáctanos

 Plataforma de atención al exportador
[Av. Jorge Basadre 610 - San Isidro - Lima – Perú](#)

 WhatsApp: (+51) [990 060 194](tel:990060194)

 Aló Exportador: (+51) [604-5601](tel:6045601) | [604-5602](tel:6045602)

 Correo electrónico: exportaciones@promperu.gob.pe

 TelExportemos: solicita una cita virtual en <https://bit.ly/3rtjSQh>

 <https://www.facebook.com/promperu>

 <https://www.youtube.com/@promperu>

 <https://twitter.com/Promperu>

www.promperu.gob.pe

